



**Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía,
Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios**

RESOLUCIÓN N° 428-2023-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTE N° : 110-2022-OEFA/DSIS/CRES

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS

APELACIÓN : RESOLUCIÓN N° 0062-2022-OEFA/DSIS

SUMILLA: Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a lo apelado por la Municipalidad Provincial de Tacna contra la Resolución N° 0062-2022-OEFA/DSIS, en el extremo referido a las medidas preventivas Nros. 1, 4 y 6.2, al haberse producido la sustracción de la materia.

Por otro lado, se confirma la Resolución N° 062-2022-OEFA/DSIS del 16 de diciembre de 2022, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 044-2022-OEFA/DSIS del 30 de setiembre de 2022, en el extremo que ordenó a la Municipalidad Provincial de Tacna el cumplimiento de las medidas preventivas Nros. 2, 3, 5 y 6 (6.1, 6.3 y 6.4) descritas en el Cuadro N° 2, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Lima, 07 de setiembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1. La Municipalidad Provincial de Tacna¹ (en adelante, **Municipalidad de Tacna**) es titular de la “**Infraestructura de Disposición Final de los residuos sólidos municipales (relleno sanitario) en la ciudad de Tacna**” y del “**Botadero Alto Intiorko**”, ubicados en los distritos de Alto de La Alianza y Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna.
2. La Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (**DSIS**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) realizó dos acciones de supervisión, conforme al siguiente detalle:

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20147797100.

Cuadro N° 1: Detalle de las acciones de supervisión

Tipo de supervisión	Fecha de supervisión	Unidad Fiscalizable	Documentos
Supervisión Especial 2022	Del 30 de mayo al 01 de junio de 2022	Infraestructura de disposición Final de los residuos sólidos municipales en la ciudad de Tacna.	Acta de Supervisión
Supervisión Regular 2022	15 de agosto de 2022	Botadero Alto Intiorko	Acta de Supervisión

Fuente: Expediente N° 0058-2022-ODES-TAC y Expediente N° 0045-2022-ODES-TAC
 Elaboración: Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)

3. Sobre esta base, mediante la Resolución N° 0044-2022-OEFA/DSIS del 30 de setiembre de 2022² (en adelante, **RDSIS 44-2022**), la DSIS ordenó a la Municipalidad de Tacna que cumpla con las siguientes medidas preventivas:

Cuadro N° 2: Detalle de las medidas preventivas

N°	Medida preventiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	<p>Habilitar la celda N° 1 (con todos sus componentes) ubicada en el Relleno Sanitario, según lo establecido en su PAMA aprobado, para lo cual deberá elaborar y aprobar un expediente técnico, priorizando las siguientes actividades:</p> <p>1.1 Realizar la implementación y conexión de los drenes para captación y conducción de lixiviados de la base de la celda de disposición final y al pie del talud de la celda con la poza de almacenamiento de lixiviados, de acuerdo con el PAMA aprobado.</p> <p>1.2 Realizar la construcción de la poza de almacenamiento de lixiviados de acuerdo con el PAMA aprobado.</p> <p>1.3 Realizar la instalación del sistema de manejo y control de gases, para la evacuación y control de los gases a generarse en la celda de disposición final, de acuerdo con el PAMA aprobado.</p> <p>(en adelante, medida)</p>	<p>1.1 Noventa (90) días hábiles, contabilizados desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 44-2022.</p> <p>1.2 Noventa (90) días hábiles, contabilizados desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 44-2022.</p> <p>1.3 Noventa (90) días hábiles, contabilizados desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 44-2022.</p>	<p>A fin de que el administrado cumpla con la ejecución de la obligación, se tiene configurado plazos y formas de acreditación, relacionados al plazo de cumplimiento de los noventa (90) días hábiles, tal como se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para la elaboración y aprobación del Expediente Técnico tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su aprobación, deberá presentar: el documento de aprobación del expediente técnico, una versión digital del expediente técnico asimismo deberá informar el inicio de las actividades mencionadas en la medida preventiva N° 1 de la RDSIS 44-2022. - Es necesario enfatizar, que la Celda N° 2, contemplada en la RDSIS 44-2022, deberá estar considerada en el expediente técnico, mencionado en el párrafo anterior. - Posteriormente a fin de cumplir con la presente obligación, la Municipalidad de Tacna deberá remitir mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite, un Informe de Reporte que incluya la siguiente información:

² Notificada el 30 de setiembre de 2022.

	preventiva N° 1)		<ul style="list-style-type: none"> - Informará cada treinta (30) días calendarios a partir de la notificación de la RDSIS 44-2022, el avance de la Obligación N° 1; respecto a la implementación de drenes para la conducción de lixiviados, la construcción de la poza de almacenamiento de lixiviados y la instalación del sistema de manejo y control de gases, en el cual el administrado deberá adjuntar documentos (planos con el avance de ejecución, conformidades de servicio y compra, cronograma Gantt de obra y otros) que sustenten o acrediten la realización de dichas actividades, si lo realiza de manera tercerizada o directa, adjuntando una carpeta con extensión ZIP o RAR que contenga fotografías (incluir imágenes panorámicas) y videos ambos fechados y georreferenciados, la cual debe contener una subcarpeta por cada semana trabajada. - Posteriormente en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento de la presente actividad, el administrado deberá remitir un Informe Técnico adjuntando en una carpeta con extensión ZIP o RAR fotografías (incluir imágenes panorámicas) y videos ambos fechados y georreferenciados, así como otros medios probatorios que acrediten las actividades de habilitación de la celda, instalación de drenes y chimeneas para la evacuación de gases, instalación de drenes de lixiviados y el sistema de recirculación de lixiviados; así como conformidades de servicio y compra, cronograma Gantt de obra, Informes de avance de obra, entre otros medios probatorios. <p>Cabe precisar que, la medida podrá ser verificada in situ por el personal del OEFA.</p>
2	Realizar en la celda N° 1, las actividades de esparcido, compactación y cobertura diaria con material de la zona, con un espesor mínimo de 20 cm, de los residuos sólidos municipales que ingresen al relleno sanitario desde la fecha que se encuentre habilitada la celda N° 1, a fin de evitar la disposición de los mismos en el ADRSM "Botadero Alto Intiorko" u otras zonas del	Sesenta (60) días hábiles, contabilizados desde el día hábil siguiente de habilitada la celda N° 1.	A fin de cumplir con la presente obligación, la Municipalidad de Tacna deberá remitir al término de cada quince (15) días calendarios, mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite un Informe de Reporte que incluya la cantidad de residuos sólidos dispuestos, la cantidad del material de cobertura empleada ambos en (peso o volumen), así como el espesor promedio en metros (mínimo de 20 cm), la

	relleno sanitario no habilitadas para tal fin (en adelante, medida preventiva N° 2).		<p>actividad de carga y descarga del material de cobertura y la cobertura de los residuos sólidos; adjuntando una carpeta con extensión ZIP o RAR que contenga fotografías (incluir imágenes panorámicas) y videos ambos fechados y georreferenciados, la cual debe contener una subcarpeta por cada día trabajado y otros medios probatorios que acrediten las actividades de esparcido, compactación y cobertura diaria con material de la zona, con un espesor mínimo de 20 cm.</p> <p>Cabe precisar que la medida podrá ser verificada in situ por el personal del OEFA.</p>
3	Luego de culminada la Celda N° 1 y sus componentes, continuar con la habilitación de la celda N° 2, de acuerdo a lo establecido en el PAMA aprobado y considerado en el expediente técnico de la RDSIS 44-2022, a fin de asegurar la disposición final de los residuos sólidos municipales (en adelante, medida preventiva N° 3)	Ciento veinte (120) días hábiles, contabilizados desde el día hábil siguiente de habilitada la celda N° 1.	<p>A fin de asegurar la disposición final de los residuos sólidos municipales, posterior a los ciento veinte (120) días hábiles de culminado el plazo de cumplimiento de la presente obligación, en un plazo de cinco (5) días hábiles, el administrado deberá remitir un Informe Técnico que contenga una carpeta con extensión ZIP o RAR con fotografías (incluir imágenes panorámicas) y videos ambos fechados y georreferenciados, y otros medios probatorios que acrediten las actividades de habilitación de la celda N° 2 del relleno sanitario.</p> <p>Cabe precisar que la medida podrá ser verificada in situ por el personal del OEFA.</p>
4	Hasta que se culmine con la habilitación de la Celda N° 1, deberá disponer los residuos sólidos municipales en el sector ubicado en las coordenadas UTM84 zona 19K 367879E y 8013936N del ADRSM "Botadero Alto Intiorko" administrado por la Municipalidad de Tacna, realizar en dicho sector, las actividades de esparcido, nivelación, compactación y cobertura tres (3) veces por semana con material de la zona, con un espesor mínimo de 20 cm (en adelante, medida preventiva N° 4).	Desde los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la RDSIS 44-2022, hasta que se habilite la celda N° 1.	<p>A fin de cumplir con la presente obligación, la Municipalidad de Tacna deberá remitir al término de cada quince (15) días calendarios, mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite un Informe de Reporte que incluya la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cantidad estimada (peso o volumen) de residuos sólidos dispuestos, en el periodo de reporte, de las actividades de descarga de residuos, esparcido, nivelado y compactado de los mismos. - La cantidad estimada (peso o volumen) del material de cobertura empleada para cubrir los residuos dispuestos, durante el periodo de reporte, fotos y videos de la actividad de carga y descarga del material de cobertura y la acción de cobertura de los residuos sólidos. - Espesor de la cobertura (mínimo 20 cm), adjuntando fotografías (incluir panorámicas) y videos fechados y georreferenciados, en los que se evidencie el espesor del material de

			<p>cobertura, empleando una wincha.</p> <p>Todas las actividades mencionadas deberán acreditarse mediante — fotografías (incluir panorámicas) y videos fechados y georreferenciados (sistema WGS 84)—, colocados en una carpeta con extensión ZIP o RAR la cual debe contener una subcarpeta por cada día trabajado.</p> <p>La presente medida será verificada <i>in situ</i> por el personal del OEFA.</p>
5	<p>En tanto el administrado disponga residuos sólidos en el sector establecido del ADRSM “Botadero Alto Intiorko”, deberá realizar acciones de desinsectación y desratización con frecuencia mensual, para el control de vectores en el Relleno Sanitario y en el ADRSM Botadero Alto Intiorko (en adelante, medida preventiva N° 5).</p>	<p>Desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 44-2022, hasta que se habilite y entre en operación la celda N° 1.</p>	<p>A fin de cumplir con la presente obligación, la Municipalidad de Tacna deberá remitir mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite un Informe de Reporte que incluya la siguiente información:</p> <p>Informará cada treinta (30) días calendarios las acciones de desratización; en el cual, el administrado deberá adjuntar el certificado o constancia, si lo realiza a través de empresas especializadas o terceros; o informes u otro documento correspondiente que acredite la realización de las actividades mensuales de desratización, si lo realiza de manera directa, adjuntando las fotografías (incluir panorámicas) y videos fechados y georreferenciados.</p> <p>Finalmente, se presentará en un plazo de tres (03) días hábiles, contados al término del plazo de la habilitación de la Celda N° 1, mediante Mesa de Partes Virtual del portal web del OEFA: (https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/), un informe final de la ejecución de las actividades de desinsectación y desratización en el Relleno Sanitario y en el ADRSM “Botadero Alto Intiorko”. Las actividades de la presente medida serán verificadas <i>in situ</i> por el personal del OEFA.</p>
6	<p>Erradicar la segregación de residuos sólidos en el Relleno Sanitario y en el ADRSM Botadero Alto Intiorko, a través de las siguientes actividades:</p> <p>6.1. Realizar la vigilancia diaria durante las veinticuatro (24) horas en dos turnos en el Relleno Sanitario y en el ADRSM Botadero Alto Intiorko (garantizando el control y evitando el ingreso de segregadores).</p>	<p>6.1: Desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 44-2022, hasta ciento veinte (120) días calendarios.</p> <p>6.2 y</p> <p>6.3: Cincuenta y cinco (55) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente hábil de notificada la RDSIS 44-2022.</p>	<p>A fin de que el administrado cumpla con la ejecución de la obligación de erradicar la actividad de segregación, deberá:</p> <p>Para la actividad 6.1: A fin de cumplir con la presente obligación, la Municipalidad de Tacna deberá remitir al término de cada quince (15) días calendarios, desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 44-2022, hasta ciento veinte (120) días calendario, mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite, un Informe de Reporte de las</p>

	<p>6.2. Implementar el cerco perimétrico faltante en el Relleno Sanitario entre las coordenadas UTM84 zona 19K 8012546N 367491E y 8012790N 367808E; e instalar puertas metálicas de doble hoja y tranqueras en los accesos ubicados en las coordenadas UTM84 zona 19K 8013335N 367288E y 19K 8013825N 367807E.</p> <p>6.3. Retirar los residuos sólidos segregados en el Relleno Sanitario.</p> <p>6.4. Identificar zonas potenciales de accesos al ADRSM Botadero Alto Intiorko, y realizar actividades que impidan el ingreso al mismo.</p> <p>(en adelante, medida preventiva N° 6).</p>	<p>actividades de vigilancia diaria en el Relleno Sanitario que comprenda: (i) fecha y hora, (ii) hallazgos, (iii) las acciones adoptadas por parte del personal de vigilancia asignado, adjuntando en una carpeta con extensión ZIP o RAR fotografías (incluir imágenes panorámicas) y vídeos ambos fechados y georreferenciados, así como otros medios probatorios que acrediten las actividades de vigilancia diaria.</p> <p>Para las actividades 6.2 y 6.3: La Municipalidad de Tacna deberá remitir al término del plazo otorgado para el cumplimiento de dicha medida, mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite, un Informe que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Implementación del cerco perimétrico entre las coordenadas UTM84 zona 19K 8012546N 367491E y 8012790N 367808E, e instalar puertas metálicas de doble hoja y tranqueras en los accesos ubicados en las coordenadas UTM84 zona 19K 8013335N 367288E y 19K 8013825N 367807E, detallando los trabajos realizados y materiales empleados, adjuntando fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema WGS 84). (ii) Identificación de la cantidad de personas que realizan la actividad de segregación en el Relleno Sanitario y en el ADRSM Botadero Alto Intiorko. (iii) Detalle de las acciones o intervenciones realizadas para la expulsión de los segregadores que se encuentran en el Relleno Sanitario, adjuntando fotos y videos fechados y georreferenciados (sistema WGS 84), en los que no se evidencie presencia alguna o indicios de actividades de segregación de residuos sólidos en el Relleno Sanitario. Así mismo deberá adjuntar una carpeta con extensión ZIP o RAR que contenga fotografías (incluir imágenes panorámicas) y vídeos ambos fechados y georreferenciados, que evidencien las actividades para expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación. <p>Para las actividades 6.4 A fin de evitar el ingreso de terceros al</p>
--	--	---

			<p>ADRSM Botadero Alto Intiorko, deberá identificar las zonas de potencial acceso y en ellas realizar actividades que impidan el ingreso al mismo; para lo cual, la Municipalidad de Tacna deberá remitir un informe a los diez (10) días hábiles de notificada la RDSIS 44-2022, mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite un informe con el registro de los accesos potenciales y el cronograma de actividades a desarrollar. Posteriormente, a los veinte (20) días hábiles, a la implementación de las precitadas actividades, deberá remitir mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite; un informe, adjuntando en una carpeta con extensión ZIP o RAR fotografías (incluir imágenes panorámicas) y vídeos ambos fechados y georreferenciados, así como otros medios probatorios que acrediten las actividades.</p> <p>Las actividades de la presente medida podrán ser verificadas <i>in situ</i> por el personal del OEFA.</p>
--	--	--	--

Fuente: RDSIS 44-2022

Elaboración: TFA

4. Mediante los Oficios N° 366-2022-GGA/MPT³ y N° 375- 2022-GGA/MPT⁴ del 14 y 20 de octubre de 2022, respectivamente, la Municipalidad de Tacna remitió información sobre las medidas preventivas ordenadas y solicitó una ampliación de plazo para cumplir con la medida preventiva N° 4⁵⁻⁶.
5. El 25 de octubre de 2022⁷ la Municipalidad de Tacna interpuso recurso de

³ De la revisión a los medios probatorios remitidos por el administrado se advierte que los escritos con Registro N° 2022-E01-107285 del 14 de octubre de 2022 y N° 2022-E01-107372 del 17 de octubre de 2022 cuentan con la misma información.

⁴ Escrito con Registro N° 2022-E01-108932 que contiene los siguientes informes:

1. Informe N° 2090-2022-SGPA-GGA/MPT del 19 de octubre de 2022, a través del cual solicita la ampliación de plazo para el cumplimiento de la medida preventiva N° 4 de la RDSIS 44-2022.
2. Informe N° 595-2022-UGRS-SGPA/GAA/MPT del 20 de octubre de 2022, a través del cual el administrado informa que el Botadero Alto Intiorko no es un lugar idóneo para seguir disponiendo los residuos sólidos, por lo que propone que la zona donde actualmente disponen los residuos (coordenadas 19K 367578E y 8013921N) siga siendo el lugar donde se dispongan y ahí realizar el esparcido, nivelación, compactación y cobertura con material de la zona.

⁵ Adicionalmente, mediante Oficio N° 392-2022-GGA/MPT propone disponer los residuos sólidos municipales en dos sectores del ADRSM "Botadero Alto Intiorko", ubicados en las coordenadas UTM - WGS 84 (Zona: 19K, Este: 367949, Norte: 8014565) y (Zona: 19K, Este: 367889, Norte: 8014419).

⁶ Mediante Oficio N° 01299-2022-OEFA/DSIS, notificado el 21 de octubre de 2022, la DSIS convocó al administrado a una reunión virtual programada para el día 24 de octubre de 2022.

⁷ Mediante escrito con Registro N° 2022-E01-111049.

reconsideración contra la RDSIS 44-2022, el cual fue declarado infundado por la DSIS mediante Resolución Directoral N° 062-2022-OEFA/DSIS del 26 de diciembre de 2022 (en adelante, **RDSIS 62-2022**)⁸.

6. Adicionalmente, mediante Oficios N° 435-2022-GGA/MPT⁹ y N° 468-2022-GGA/MPT¹⁰ del 29 de noviembre y 22 de diciembre de 2022, el administrado solicitó una ampliación de plazo para cumplir con la medida preventiva N° 1 y con la obligación 6.2 de la medida preventiva N° 6.
7. Mediante el Oficio N° 444-2022-GGA/MPT¹¹ del 06 de diciembre de 2022, la Municipalidad de Tacna remitió información sobre el cumplimiento de la obligación N° 5.
8. El 10 de enero de 2023, la Municipalidad de Tacna interpuso un recurso de **apelación**¹² contra la RDSIS 62-2022.
9. Posteriormente, mediante Resolución N° 005-2023-OEFA/DSIS del 11 de enero de 2023¹³ (en adelante, **RDSIS 5-2023**), la DSIS resolvió lo siguiente:
 - i). Variar la medida preventiva N° 4 ordenada en la RDSIS 44-2022 en los siguientes términos:

Cuadro N° 3: Detalle de la variación de la medida preventiva N°4

Medida preventiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Hasta que se culmine con la habilitación de la Celda N° 1, deberá disponer los residuos sólidos municipales en los sectores ubicados en las coordenadas UTM84 zona 19K 367949E y 8014565N así como en las coordenadas UTM84 zona 19K 367889E y 8014419N del ADRSM "Botadero Alto Intiorko" administrado por la Municipalidad Provincial de Tacna y realizar en dichos sectores, las actividades de	Desde el día siguiente de la notificación de la RDSIS 5-2023, por el plazo de ochenta (80) días calendarios.	A fin de cumplir con la presente obligación, la Municipalidad de Tacna deberá remitir al término de cada quince (15) días calendarios, mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite un Informe de Reporte que incluya la siguiente información: - La cantidad estimada (peso o volumen) de residuos sólidos dispuestos, en el periodo de

⁸ Notificada el **19 de diciembre de 2022**.

⁹ Mediante Registro N° 2022-E01-121967, el cual contiene el Informe N° 2505-2022-SGPA-GGA/MPT de fecha 28 de noviembre de 2022, referido a la solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 01 de la Resolución DSIS I.

¹⁰ Mediante Registro N° 2022-E01-130329.

¹¹ Escrito con Registro N° 2022-E19-124611 que contiene el Informe N° 2606-2022-SGPA-GGA/MPT del 05 de diciembre de 2022, a través del cual informa las actividades de control de vectores en el Relleno Sanitario en cumplimiento de la obligación N° 5.

¹² Escrito con Registro N° 2023-E01-003235.

¹³ Notificado el **11 de enero de 2023**.

<p>esparcido, nivelación, compactación y cobertura tres (3) veces por semana con material de la zona, con un espesor mínimo de 20 cm.</p> <p>Culminado el plazo otorgado para el cumplimiento de la presente medida preventiva, el OEFA evaluará si existe la necesidad de continuar con las actividades de esparcido, nivelación, compactación y cobertura tres (3) veces por semana en los sectores ubicados en las coordenadas UTM84 zona 19K 367949E y 8014565N así como en las coordenadas UTM84 zona 19K 367889E y 8014419N del ADRSM “Botadero Alto Intiorko”.</p>		<p>reporte, de las actividades de descarga de residuos, esparcido, nivelado y compactado de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cantidad estimada (peso o volumen) del material de cobertura empleada para cubrir los residuos dispuestos, durante el periodo de reporte, fotos y videos de la actividad de carga y descarga del material de cobertura y la acción de cobertura de los residuos sólidos. - Espesor de la cobertura (mínimo 20 cm), adjuntando fotografías (incluir panorámicas) y videos fechados y georreferenciados, en los que se evidencie el espesor del material de cobertura, empleando una wincha. <p>Todas las actividades mencionadas deberán acreditarse mediante —fotografías (incluir panorámicas) y videos fechados y georreferenciados (sistema WGS 84)—, colocados en una carpeta con extensión ZIP o RAR la cual debe contener una subcarpeta por cada día trabajado.</p> <p>La presente medida será verificada <i>in situ</i> por el personal del OEFA y se podrá evaluar la necesidad de continuar con las actividades de esparcido, nivelación, compactación y cobertura tres (3) veces por semana en los sectores ubicados en las coordenadas UTM84 zona 19K 367949E y 8014565N, así como en las coordenadas UTM84 zona 19K 367889E y 8014419N del ADRSM “Botadero Alto Intiorko”, el OEFA.</p>
---	--	--

Fuente: RDSIS 5-2023

Elaboración: TFA

- ii). Declarar fundada las solicitudes de prórroga del plazo de cumplimiento de las medidas preventivas Nros. 1 y 6.2 por ochenta (80) días calendario, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 4: Detalle del nuevo plazo de las medidas preventivas Nros. 1 y 6.2

N°	Medida preventiva	
	Obligación	Plazo de cumplimiento RDSIS 5-2023
1	Habilitar la celda N° 1 (con todos sus componentes) ubicada en el Relleno Sanitario, según lo establecido en su PAMA aprobado, para lo cual deberá elaborar y aprobar un expediente técnico, priorizando las siguientes	1.1 Ochenta (80) días <u>calendarios</u> , contabilizados desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 5-

	<p>actividades:</p> <p>1.4 Realizar la implementación y conexión de los drenes para captación y conducción de lixiviados de la base de la celda de disposición final y al pie del talud de la celda con la poza de almacenamiento de lixiviados, de acuerdo con el PAMA aprobado.</p> <p>1.5 Realizar la construcción de la poza de almacenamiento de lixiviados de acuerdo con el PAMA aprobado.</p> <p>1.6 Realizar la instalación del sistema de manejo y control de gases, para la evacuación y control de los gases a generarse en la celda de disposición final, de acuerdo con el PAMA aprobado.</p>	<p>2023.</p> <p>1.2 Ochenta (80) días calendarios, contabilizados desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 5-2023.</p> <p>1.3 Ochenta (80) días calendarios, contabilizados desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 5-2023.</p>
6	<p>Erradicar la segregación de residuos sólidos en el Relleno Sanitario y en el ADRSM Botadero Alto Intiorko, a través de las siguientes actividades:</p> <p>6.2 Implementar el cerco perimétrico faltante en el Relleno Sanitario entre las coordenadas UTM84 zona 19K 8012546N 367491E y 8012790N 367808E; e instalar puertas metálicas de doble hoja y tranqueras en los accesos ubicados en las coordenadas UTM84 zona 19K 8013335N 367288E y 19K 8013825N 367807E.</p>	<p>6.2: Ochenta (80) días calendarios, contabilizados desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 5-2023.</p>

Fuente: RDSIS 5-2023

Elaboración: TFA

10. Adicionalmente, a través de la Resolución N° 042-2023-OEFA/DSIS del 30 de mayo de 2023¹⁴ (en adelante, **RDSIS 42-2023**) la DSIS resolvió lo siguiente:

- (i) Denegó la solicitud de prórroga respecto a la medida preventiva N° 4 variada mediante RDSIS 5-2023; y,
- (ii) Declaró fundada las solicitudes de prórroga de las medidas preventivas N° 1 y 6.2 por once (11) meses adicionales, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 5: Detalle del nuevo plazo de las medidas preventivas Nros. 1 y 6.2

N°	Medida preventiva	
	Obligación	Nuevo plazo de cumplimiento RDSIS 42-2023
1	<p>Habilitar la celda N° 1 (con todos sus componentes) ubicada en el Relleno Sanitario, según lo establecido en su PAMA aprobado, para lo cual deberá elaborar y aprobar un expediente técnico, priorizando las siguientes actividades:</p> <p>1.1 Realizar la implementación y conexión de los drenes para captación y conducción de lixiviados de la base de la celda de disposición final y al pie del talud de la</p>	<p>1.1 Once (11) meses, contabilizados desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 42-2023.</p> <p>1.2 Once (11) meses, contabilizados desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 42-2023.</p> <p>1.3 Once (11) meses, contabilizados desde el día hábil siguiente de</p>

¹⁴

Notificado el 31 de mayo de 2023.

	<p>celda con la poza de almacenamiento de lixiviados, de acuerdo con el PAMA aprobado.</p> <p>1.2 Realizar la construcción de la poza de almacenamiento de lixiviados de acuerdo con el PAMA aprobado.</p> <p>1.3 Realizar la instalación del sistema de manejo y control de gases, para la evacuación y control de los gases a generarse en la celda de disposición final, de acuerdo con el PAMA aprobado.</p>	<p>notificada la RDSIS 42-2023.</p>
6	<p>Erradicar la segregación de residuos sólidos en el Relleno Sanitario y en el ADRSM Botadero Alto Intiorko, a través de las siguientes actividades:</p> <p>6.2 Implementar el cerco perimétrico faltante en el Relleno Sanitario entre las coordenadas UTM84 zona 19K 8012546N 367491E y 8012790N 367808E; e instalar puertas metálicas de doble hoja y tranqueras en los accesos ubicados en las coordenadas UTM84 zona 19K 8013335N 367288E y 19K 8013825N 367807E.</p>	<p>6.2: Once (11) meses, contabilizados desde el día hábil siguiente de notificada la RDSIS 42-2023.</p>

Fuente: RDSIS 42-2023

Elaboración: TFA

II. COMPETENCIA

11. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**Decreto Legislativo N° 1013**)¹⁵, se creó el OEFA.
12. Según lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada con la Ley N° 29325 y modificada por la Ley N° 30011 (**Ley del SINEFA**)¹⁶, el OEFA es un organismo público técnico

¹⁵ **Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de mayo de 2008.
Segunda Disposición Complementaria Final. - Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

¹⁶ **Ley del SINEFA, aprobada con Ley N° 29325**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 05 de marzo de 2009, modificada por la Ley N° 30011, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de abril de 2013.

Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

13. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA¹⁷ se dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA.
14. Adicionalmente, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA¹⁸, el OEFA ejerce las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos.
15. De otro lado, conforme al artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada con Decreto Legislativo N° 1278 (**LGIRS**)¹⁹, el OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de **infraestructuras de residuos sólidos**, sean estas municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias.
16. En este marco, a través del artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo

Artículo 11.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA: (...)

- c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

¹⁷ **Ley del SINEFA**

Disposiciones Complementarias Finales

Primera: Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

¹⁸ **Ley del SINEFA**

Disposiciones Complementarias Finales

Segunda: La referencia al MINAM contenida en el ítem 1 del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, en relación al ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, deberá entenderse como efectuada al OEFA.

¹⁹ **LGIRS, aprobada con Decreto Legislativo N° 1278**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 23 de diciembre de 2016.

Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para: (...)

- b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructuras de residuos sólidos, sean municipalidades, provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias, o empresas, se encuentren o no inscritas en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto.

N°025-2018-OEFA/CD²⁰, se estableció que, a partir del **18 de octubre de 2018**, el OEFA asume las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para las infraestructuras de residuos sólidos.

17. Por otro lado, el artículo 10 de la Ley del SINEFA²¹, así como los artículos 19 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM²², disponen que el TFA es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA en materia de sus competencias.

III. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL AMBIENTE

18. Previamente al planteamiento de las cuestiones controvertidas, esta Sala considera importante resaltar que el ambiente es el ámbito donde se desarrolla la vida y comprende elementos naturales, vivientes e inanimados, sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivientes (plantas, animales y microorganismos)²³.
19. En esa misma línea, el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley General del Ambiente, aprobada con Ley N° 28611 (LGA)²⁴, prescribe que el ambiente comprende

²⁰ **Resolución de Consejo Directivo N° 025-2018-OEFA/CD**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de octubre de 2018.

Artículo 2. - Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del MINSA es el 18 de octubre de 2018.

²¹ **Ley del SINEFA**

Artículo 10.- Tribunal de Fiscalización Ambiental

10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley.

²² **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2017.

Artículo 19.- Tribunal de Fiscalización Ambiental

19.1 El Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano resolutorio que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones en la emisión de sus resoluciones y pronunciamiento; y está integrado por Salas Especializadas en los asuntos de competencia del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley.

19.2 La conformación y funcionamiento de la Salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental es regulada mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 20.- Funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental

El Tribunal de Fiscalización Ambiental tiene las siguientes funciones:

- Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos por los órganos de línea del OEFA.
- Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo mejoras a la normativa ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
- Emitir precedentes vinculantes que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de las normas de competencia del OEFA, cuando corresponda.
- Ejercer las demás funciones que establece la normativa vigente sobre la materia.

²³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0048-2004-AI/TC. Fundamento jurídico 27.

²⁴ **LGA, aprobada con Ley N° 28611**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 15 de octubre de 2005.

aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

20. En esa situación, cuando las sociedades pierden su armonía con el entorno y perciben su degradación, surge el ambiente como un bien jurídico protegido. En ese contexto, cada Estado define cuánta protección otorga al ambiente y a los recursos naturales, pues el resultado de proteger tales bienes incide en el nivel de calidad de vida de las personas.
21. En el sistema jurídico nacional, el primer nivel de protección al ambiente es formal y viene dado por elevar a rango constitucional las normas que tutelan bienes ambientales, lo cual ha dado origen al reconocimiento de una “Constitución Ecológica” dentro de la Constitución Política del Perú, que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el ambiente²⁵.
22. El segundo nivel de protección al ambiente es material y viene dado por su consideración como: (i) principio jurídico que irradia todo el ordenamiento jurídico; (ii) derecho fundamental²⁶, cuyo contenido esencial lo integra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y el derecho que dicho ambiente se preserve²⁷; y, (iii) conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares en su calidad de contribuyentes sociales²⁸.
23. En su dimensión como conjunto de obligaciones, la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas

Artículo 2.- Del ámbito (...)

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

²⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC. Fundamento jurídico 33.

²⁶ **Constitución Política del Perú**

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

²⁷ Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 4, ha señalado lo siguiente:

En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y sustantiva. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. (...) Sobre el segundo acápite (...) entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares.

²⁸ Sobre la triple dimensión de la protección al ambiente se puede revisar la Sentencia T-760/07 de la Corte Constitucional de Colombia, así como la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC.

tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente. Tales medidas se encuentran contempladas en el marco jurídico que regula la protección del ambiente y en los respectivos instrumentos de gestión ambiental.

24. Sobre la base de este sustento constitucional, el Estado hace efectiva la protección al ambiente, frente al incumplimiento de la normativa ambiental, a través del ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de un debido procedimiento administrativo, así como mediante la aplicación de tres grandes grupos de medidas: (i) medidas de reparación frente a daños ya producidos; (ii) medidas de prevención frente a riesgos conocidos antes que se produzcan; y, (iii) medidas de precaución frente a amenazas de daños desconocidos e inciertos²⁹.
25. Bajo dicho marco normativo que tutela el ambiente adecuado y su preservación, este Tribunal interpretará las disposiciones generales y específicas en materia ambiental, así como aquellas obligaciones que se impongan a los particulares en aras de dotar de eficacia la fiscalización que ostenta el OEFA.

IV. ADMISIBILIDAD

26. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³⁰; razón por la cual, es admitido a trámite.

V. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

27. La cuestión controvertida a resolver consiste en determinar si correspondía ordenar a la Municipalidad de Tacna las medidas preventivas descritas en el Cuadro N° 2 de la presente resolución.

²⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03048-2007-PA/TC. Fundamento jurídico 9.

³⁰ **TUO de la LPAG, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Ley N° 31603, publicada el 05 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG.

Artículo 218.- Recurso administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

Artículo 221.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

VI. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

28. Previamente al análisis de la cuestión controvertida, esta Sala considera relevante exponer el marco normativo que habilita a la Autoridad Supervisora del OEFA a imponer medidas preventivas.

A. Sobre el marco jurídico que regula el dictado de medidas preventivas por parte de la Autoridad Supervisora del OEFA

29. Según se expuso en el Apartado III de la presente resolución, nuestra Constitución Política reconoce el derecho a un ambiente sano y equilibrado como un derecho fundamental, e impone que este derecho sea respetado por los particulares y garantizado por el Estado.

30. En esa línea, en virtud del rol que tiene el Estado de preservar el ambiente, los poderes públicos tienen la obligación de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Por este motivo, mediante la Ley del SINEFA se creó dicho sistema y se estableció al OEFA como su ente rector.

31. Asimismo, los artículos 6 y 11 de la Ley del SINEFA prevén que el OEFA es un organismo público técnico especializado que tiene como funciones, entre otras, la función de supervisión, la cual le habilita a dictar un abanico de medidas administrativas.

32. Sobre lo anterior, tanto la Ley del SINEFA como el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (**Reglamento de Supervisión**)³¹, señalan que la función de supervisión comprende las acciones de seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales de los administrados con el fin de asegurar su cumplimiento³².

33. Bajo ese contexto, la Autoridad Supervisora se encuentra facultada a emitir mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos dictados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y otros mandatos dictados de conformidad con la Ley del SINEFA, tal como se establece en artículo 22 del Reglamento de Supervisión:

³¹ **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, que aprobó el Reglamento de Supervisión**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 17 de febrero de 2019 y, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 00016-2021-OEFA/CD y Resolución del Consejo Directivo N° 00001-2022-OEFA/CD.

³² **Ley del SINEFA**

Artículo 11.- Funciones generales (...)

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 22.- Medidas administrativas

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,
- d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

34. Asimismo, de acuerdo con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Supervisión³³, las medidas preventivas pueden ser dictadas mediante una resolución emitida por la Autoridad de Supervisión, la cual debe ser debidamente motivada. Dicha disposición permitirá garantizar una respuesta eficaz ante la necesidad de prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas en la etapa de supervisión.
35. De manera concordante, en el artículo 27 del Reglamento de Supervisión³⁴ se establece que las medidas preventivas son disposiciones de carácter excepcional, a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer a fin de: **(i)** evitar un inminente peligro; o, **(ii)** alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; así como, **(iii)** a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
36. En virtud de lo expuesto, se concluye que la DSIS se encuentra facultada a dictar medidas preventivas para evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño al ambiente, recursos naturales o salud de las personas; o, en su defecto, se mitiguen las causas que generan o puedan generar un mayor daño al ambiente.
37. Teniendo claro este marco normativo, corresponde ahora detallar el contexto en el cual se dictaron las medidas preventivas ordenadas a la Municipalidad de Tacna.

B. Sobre las medidas preventivas dictadas al administrado

38. Tal como se indicó en el apartado de *Antecedentes* de la presente resolución, el dictado de las medidas preventivas sometidas a evaluación tiene su origen en las dos (2) acciones de supervisión realizadas a la Municipalidad de Tacna, las cuales

³³

Reglamento de Supervisión

Artículo 29.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas

29.1 Las medidas preventivas son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

³⁴

Reglamento de Supervisión

Artículo 27.- Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

desarrollaremos de forma sucinta a continuación.

B.1 De la Supervisión Especial 2022

39. Durante la Supervisión Especial 2022, la DSIS constató lo siguiente en el Relleno Sanitario:

Cuadro N° 6: Hallazgos durante la Supervisión Especial 2022

<p>(i) En una de las esquinas de la celda ubicada en las coordenadas UTM - WGS 84, Zona 19K, 367413 E y 8013738N (en adelante, Celda N° 1) de 1,14 ha de área, que se encuentra impermeabilizada en la base y taludes con geomembrana de HDPE y geotextil, la geomembrana estaba levantada, es decir, no se encontraba anclada al terreno.</p> <p>(ii) La celda ubicada en las coordenadas UTM - WGS 84, Zona 19K, 367459 E y 8013836 N (en adelante, Celda N° 2) de 0,95 ha de área no se encontraba impermeabilizada.</p> <p>(iii) Las Celdas Nros 1 y 2 no eran utilizadas por el administrado para la disposición de residuos sólidos municipales.</p>	 <p>Fotografía N° 01.- Celda impermeabilizada con geomembrana, cuya área aproximada es de 1.14 ha.</p>  <p>Fotografía N° 02.- Celda sin impermeabilizar la cual tiene un área aproximada de 0.95 ha.</p>
<p>(iv) El administrado efectuaba la disposición final y acumulación de residuos sólidos directamente sobre el suelo, dichos residuos alcanzan una altura aproximada de 8 m de altura (coordenadas UTM - WGS 84, Zona 19K, 381636 E y 8522974).</p>	 <p>Fotografía N° 03.- Residuos sólidos a cielo abierto, dispuestos directo al suelo sin impermeabilizar.</p>

<p>(v) Se evidenció presencia de abundantes vectores y aves silvestres que se alimentan de los residuos sólidos.</p>	<p>Fotografías N° 11, 12 y 13.- El administrado no realiza el esparcido, nivelación, compactación y cobertura de los residuos sólidos, lo que propicia la abundante proliferación agentes vectores.</p>
<p>(vi) La descarga de residuos sólidos se realiza a cielo abierto y directamente al suelo, sin efectuar las operaciones de esparcido, nivelación, compactación y cobertura diaria de residuos sólidos municipales.</p>	<p>Fotografía N° 06 y 07.- Evidencias de los residuos sólidos dispuestos a cielo abierto, directo al suelo sin impermeabilizar y a partir de las cuales se observa la no realización de acciones de esparcido, compactación y cobertura diaria.</p>
<p>(vii) Se observó residuos sólidos reaprovechables (botellas de plástico), segregados y acopiados en fardos o sacos de polietileno en diferentes puntos del relleno sanitario.</p>	<p>Fotografías N° 08, 09 y 10.- Evidencian que en la unidad fiscalizable se lleva a cabo la segregación de residuos sólidos.</p>

Fuente: RDSIS 44-2022
Elaboración: TFA

40. En ese sentido, la DSIS concluyó que las situaciones advertidas en el Relleno Sanitario (disponer de los residuos sólidos a cielo abierto y directamente en el suelo sin impermeabilizar) representan condiciones de un inminente peligro y alto riesgo de afectación a los componentes ambientales aire y suelo, la avifauna presente, así como a la salud de los trabajadores y población circundante al Relleno Sanitario.

B.2 De la Supervisión Regular 2022 (Botadero Alto Intiorko)

41. Durante la Supervisión Regular 2022, la DSIS constató que en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 19K, 367951 E y 8013756 N correspondiente al Botadero Alto Intiorko no se efectuaron acciones de confinamiento, relacionadas con el esparcido, nivelación, compactación y cobertura de los residuos sólidos

municipales, tal como se evidencia a continuación:

Figura N° 1: Hallazgos en el Botadero Alto Intiorko



Fuente: RDSIS 44-2022

42. Sobre ello, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado disponía de los residuos sólidos municipales de manera inadecuada, sin considerar las acciones mínimas establecidos en el RLGIRS como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura, con lo que se estaría generando la dispersión de los residuos, proliferación de moscas, entre otros.

B.3 Sobre el dictado de las medidas preventivas

43. En atención a los hallazgos detectados en las Supervisiones Especial y Regular 2022 realizadas al Relleno Sanitario y Botadero Alto Intiorko, la DSAP dictó seis (06) medidas preventivas a la Municipalidad de Tacna sustentando su decisión principalmente en los siguientes argumentos:
 - 43.1 Disponer de los residuos sólidos a cielo abierto³⁵ (sin cobertura de tierra) y directo al suelo sin impermeabilizar, por lo que, podría generar **(i) afectación a la calidad del suelo**, debido a que los residuos sólidos pueden contener sustancias químicas o subproductos tóxicos (medicamentos, solventes, insecticidas entre otros) y por el contacto directo con los lixiviados que pueden contener concentraciones altas de DBO, DQO, metales pesados entre otros; **(ii) afectación a la calidad del aire** generado por las emisiones de gases (CO₂, CH₄), configurándose un **alto riesgo al ambiente**

³⁵ Guía para la Implementación, Operación y Cierre de Rellenos Sanitarios, 1era Versión Diciembre/2010. Pág. 11. Disponible en el enlace siguiente: <http://www.anesapa.org/data/files/GuiaRellenosSanitarios.pdf>.

(componente suelo y aire) y a la salud de los operarios, recicladores y población en general quienes podrían contraer enfermedades³⁶.

43.2 No realizar la nivelación, compactación y cobertura diaria³⁷ de los residuos sólidos municipales, trae consigo olores fétidos, presencia de vectores y aves silvestres que se alimentan de dichos residuos, lo cual se dejó constancia en el acta de supervisión³⁸.

43.3 Segregar residuos sólidos en rellenos sanitarios genera un mayor riesgo de la salud de las personas³⁹ que realizan dicha actividad, al estar directamente expuestos a los residuos sin ninguna medida de seguridad lo cual puede ocasionar, dolores de cabeza, vómitos, envenenamiento, problemas respiratorios y gastrointestinales.

43.4 Se evidenció abundante presencia de vectores y roedores (ratas, cucarachas, moscas) en el relleno sanitario, los cuales pueden funcionar como transmisores de enfermedades infectocontagiosas⁴⁰ como la disentería, hepatitis y el dengue, lo cual se dejó constancia en el acta de supervisión⁴¹.

44. En razón a lo antes expuesto, la Autoridad Supervisora justificó el dictado de las medidas preventivas a la Municipalidad de Tacna, señalando que la disposición de residuos sólidos a cielo abierto y directo al suelo sin impermeabilizar configura **un inminente peligro de** afectación a los componentes ambientales de aire (emisiones de gases), suelo (contacto directo con lixiviados) y **alto riesgo** a la

³⁶ Rondón, E., Szantó M., Contreras, J.F., Galvez, A. y et al (2016). Guía general para la gestión de residuos sólidos domiciliarios. Manuales de la CEPAL. Naciones Unidas-CEPAL. Pág. 18. Disponible en el enlace siguiente: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40407-guia-general-la-gestion-residuos-solidos-domiciliarios>.

³⁷ **RLGIRS**
Artículo 115.- Operaciones mínimas en rellenos sanitarios
Las operaciones mínimas que deben realizarse en un relleno sanitario son:
a) Recepción, pesaje y registro de tipo y volumen de los residuos sólidos;
b) Nivelación y compactación diaria para la conformación de las celdas de residuos sólidos;
c) Cobertura diaria de los residuos con capas de material que permita el correcto confinamiento de los mismos;
d) Compactación diaria de la celda en capas de un espesor no menor de 0,20 m;
e) Cobertura final en material de un espesor no menor de 0,50 m;
f) Monitoreo de los parámetros establecidos en la línea base para la calidad del aire, suelo, ruido y agua superficial o subterránea, en caso corresponda;
g) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviación, chimeneas para evacuación y control de gases, canaletas superficiales.

³⁸ Ver pág. 5 del Acta de Supervisión.

³⁹ Durand, M & Metzger, P. (2009). Gestión de residuos y transferencias de vulnerabilidad en Lima/Callao. Disponible en: <https://journals.openedition.org/bifea/2396?lang=en#tocto3n8>.

⁴⁰ Béjar C, Vilma, Chumpitaz C, Jorge, Pareja C, Elizabeth, Valencia B, Esther, Huamán R, Ana, Sevilla A, Carlos, Tapia B, Mario, & Saez F, Gloria. (2006). Musca domestica como vector mecánico de bacterias enteropatógenas en mercados y basurales de Lima y Callao. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 23(1), 39-43. Recuperado en 10 de julio de 2023, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342006000100006&lng=es&tlng=es.

⁴¹ Ver pág. 8 del Acta de Supervisión.

salud de los trabajadores y población circundante debido a la gran cantidad de vectores y roedores.

Figura N° 2: Fundamentos de la DISIS para el dictado de las medidas preventivas

36. En atención a lo expuesto, esta Dirección considera que se han verificado los elementos que justifican la imposición de medidas preventivas a la MPT, pues existe una alta probabilidad de la disposición final de los residuos sólidos a cielo abierto y directo al suelo sin impermeabilizar; ello, debido a la no utilización de las celdas, por estar inconclusas, lo que genera presencia de vectores y roedores, así como la segregación de residuos sólidos, lo que podría afectar al componente suelo, la salud de los trabajadores y la población circundante, configurándose un **inminente peligro y alto riesgo**.

Fuente: RDSIS 44-2022, p. 20.

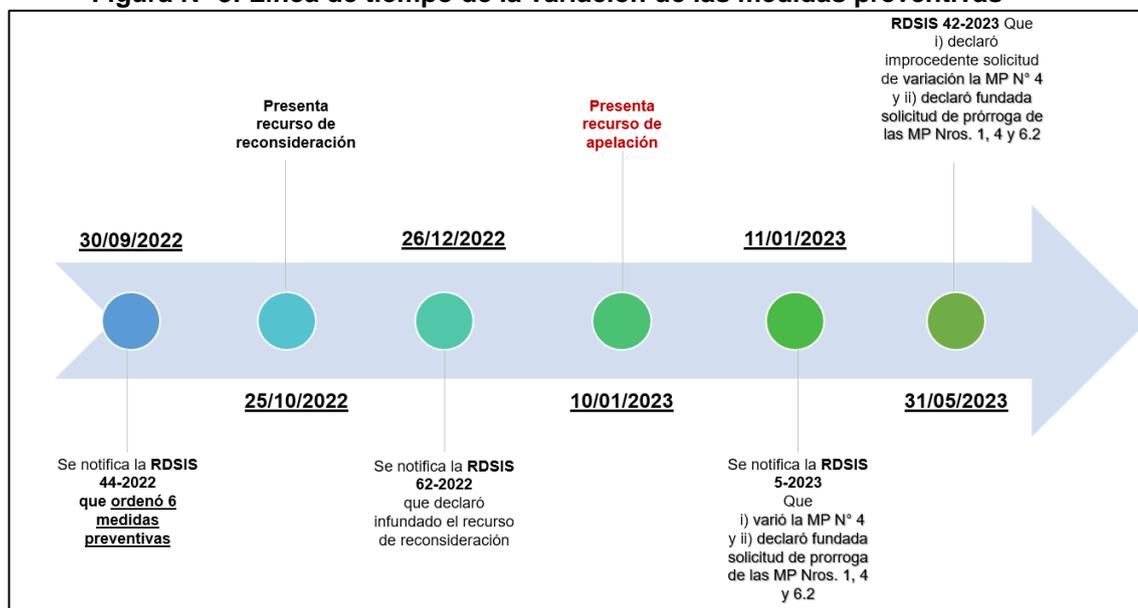
45. Teniendo claro las razones por las cuales se dictaron las seis (6) medidas preventivas, se procederá a abordar los cuestionamientos efectuados por el administrado.

C. Análisis del caso en concreto

C.1. Sobre las medidas preventivas Nros. 1, 4 y la obligación 6.2 de la medida preventiva N° 6 (implementar el cerco perimétrico faltante en el Relleno Sanitario)

46. De manera preliminar al análisis de fondo, corresponde indicar que el recurso de apelación fue interpuesto contra la RDSIS 62-2022, que declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por la Municipalidad de Tacna contra la RDSIS 44-2022
47. Cabe indicar que de manera posterior a la interposición del recurso de apelación y previo al pronunciamiento de este Tribunal, la DSIS a través de la RDSIS 5-2023 varió: (i) la obligación de la medida preventiva N° 4; y, (ii) los plazos para el cumplimiento para las medidas preventivas Nros. 1, 4 y 6.2.
48. De manera posterior, en la RDSIS 42-2023, la DSIS otorgó un nuevo plazo de 11 meses para el cumplimiento para las medidas preventivas Nros. 1 y 6.2, tal como se precisa en el Cuadro N° 5 de la presente resolución.
49. El detalle de las actuaciones antes descritas, se muestran a continuación:

Figura N° 3: Línea de tiempo de la variación de las medidas preventivas



Elaboración: TFA.

50. De lo expuesto, esta Sala advierte que existe una variación (ya sea en la obligación o en el plazo de cumplimiento) de las medidas preventivas Nros.1, 4 y 6.2 que fueron impugnadas por la Municipalidad de Tacna; motivo por el cual, este Colegiado considera que se encuentra imposibilitado para para analizar y resolver sobre el fondo de la impugnación a la RDSIS 62-2022, en el extremo referido a las medidas preventivas Nros. 1, 4 y 6.2, toda vez que ha operado la sustracción de la materia, que conlleva a que carezca de objetivo pronunciarse sobre el fondo; así en conformidad con el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil⁴², aplicable de manera supletoria al presente procedimiento en atención a su Primera Disposición Final y al numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

D. Alegatos planteados por la Municipalidad de Tacna

D.1 Sobre las medidas preventivas Nros. 2, 3, 5 y las obligaciones 6.1, 6.3 y 6.4 de la medida preventiva N° 6

51. El administrado alega que en la RDSIS 62-2022, la Autoridad Supervisora no habría valorado adecuadamente los medios probatorios presentados en su escrito con Registro N° 2022-E01-111049 del 25 de octubre de 2022 (recurso de reconsideración). Por lo que, se estaría vulnerando el principio de legalidad y debido procedimiento.

⁴² Resolución Ministerial N° 019-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, publicada el 22 de abril de 1993.

Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo

Artículo 321.- Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito judicial. (...)

Análisis del TFA

52. Sobre el particular y atendiendo lo alegatos planteados por el administrado respecto a la valoración de los medios probatorios, esta Sala considera necesario evaluar los medios probatorios presentados en el escrito del 25 de octubre de 2022 (recurso de reconsideración).

Cuadro N° 7: Análisis de los documentos presentados por el administrado⁴³

Informe N° 538-2022-UGRS-SGPS-GGA/MPT del 05 de octubre de 2022	
Análisis DSIS	Análisis TFA
Nueva prueba orientada a solicitar habilitación presupuestal para el cumplimiento de las metas asignadas en su POI-2022. Concluyendo que no contiene información que pueda modificar el análisis realizado para el dictado de la medida preventiva (ver fundamentos 19 al 22 de la RDSIS 62-2022.	Al respecto, cabe indicar que el documento está dirigido al Sub Gerente de Protección Ambiental para informar que la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos tiene la necesidad de cumplir con las metas asignadas en el POI-2022. Por lo tanto, no contiene información que desvirtúe el sustento del dictado de la medida preventiva.
Informe N° 557-2022-UGRS-SGPS-GGA/MPT del 11 de octubre de 2022	
Análisis DSIS	Análisis TFA
Nueva prueba referida a información sobre el Plan de mantenimiento del ADRSM, motivo por el que no se utiliza la celda N° 01 y 02, medidas que se tomaron para evitar el ingreso de segregadores, análisis presupuestal sobre el costo del cerco perimétrico faltante en el relleno sanitario, valorizar el retiro de los residuos sólidos segregados en el relleno sanitario, así como coordinaciones internas, para la ejecución de las medidas preventivas ordenadas mediante la RDSIS 44 -2022. Concluyendo que no contiene información que pueda modificar el análisis realizado para el dictado de la medida preventiva (ver fundamentos 19 al 22 de la RDSIS 62-2022.	Sobre el particular, se evidencia que el documento va dirigido al Sub Gerente de Protección Ambiental donde se menciona la situación del Plan de Mantenimiento del Botadero Municipal, también se detalla el motivo por el cual no se utilizan las Celdas Nros. 1 y 2 precisando sobre ello que la Gerencia de Desarrollo Urbano no había remitido opinión técnica sobre el estado situacional de las geomembranas instaladas en las referidas celdas y su posible utilización. Finalmente en el documento se informa sobre la situación de evitar ingreso a segregadores, indicando que se había solicitado mediante Informe N° 0436-2022-SGPA-GGA/MPT que se notifique a la asociación de recicladores del <i>relleno Provincial de Tacna</i> sobre la prohibición; sin embargo, lo descrito corresponde a información de solicitudes de la Sub Gerencia de Protección Ambiental para la prohibición de segregación en las áreas de disposición final; no obstante, durante las acciones de supervisión la autoridad supervisora advirtió que si se estaba realizando actividades de segregación (ver Cuadro N° 6 de la presente Resolución)
Informe N° 211-2022-UGRS-SGPS-GGA/MPT del 14 de octubre de 2022	
Análisis DSIS	Análisis TFA
Nueva prueba a través de la cual el administrado, a fin de cumplir con las Medidas Preventivas N° 01, 02 y 03, establece la elaboración y ejecución de una Inversión de	Al respecto, se visualiza que el documento va dirigido al Gerente Municipal donde en el capítulo de conclusiones se indica que la Municipalidad de Tacna y el Minam

⁴³ Escrito con Registro N° 2022-E01-111049 del 25 de octubre de 2022.

Optimización en el marco del IOARR ⁴⁴ . Concluyendo que no contiene información que pueda modificar el análisis realizado para el dictado de la medida preventiva (ver fundamentos 19 al 22 de la RDSIS 62-2022.	suscribieron el “ Convenio para la formulación y evaluación del proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva ”, a través del cual se prohíbe que la Municipalidad de Tacna formule un proyecto de inversión con los mismos objetivos, beneficios, localización geográfica y componentes. Por lo tanto, no contiene información que desvirtúen el sustento del dictado de la medida preventiva.
Informe N° 583-2022-UGRS-SGPS-GGA/MPT del 14 de octubre de 2022	
Análisis DSIS	Análisis TFA
Nueva prueba mediante el cual el administrado remite el Informe de cumplimiento de la obligación 6.4 de la medida preventiva N° 6. Sobre ello la DSIS indica que dicha prueba será verificada en gabinete e <i>in situ</i> .	De la revisión de dicho documento se evidencia que, el mismo va dirigido al Sub Gerente de Protección Ambiental y se precisa el cumplimiento de la actividad N° 6.4 de la Obligación N° 6 de la medida preventiva N° 6 descrita en el Cuadro N° 2 de la presente resolución. Por lo tanto, no contiene información que desvirtúen el sustento del dictado de la medida preventiva y su finalidad es acreditar el cumplimiento de la medida preventiva la misma que deberá ser evaluada por la DSIS de manera posterior.
Informe N° 584-2022-UGRS-SGPS-GGA/MPT del 17 de octubre de 2022	
Análisis DSIS	Análisis TFA
Nueva prueba mediante el cual, la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos remite un plan de trabajo a la Sub Gerencia de Protección Ambiental para la ejecución de la medida preventiva N° 4. Concluyendo que no contiene información que pueda modificar el análisis realizado para el dictado de la medida preventiva (ver fundamentos 19 al 22 de la RDSIS 62-2022).	Al respecto, se observa que el documento es dirigido a la Sub Gerente de Protección Ambiental, asimismo se remite un plan de trabajo esparcido, nivelación, compactación de residuos sólidos dispuestos y cobertura con material de la zona en el botadero municipal alto Intiorko y en la nueva área degradada 2022. Por lo tanto, no contiene información que desvirtúen el sustento del dictado de la medida preventiva y por el contrario corrobora que a través de dicho documento recién el administrado realiza los tramites de solicitud para el planeamiento y presupuesto para realizar el esparcido, nivelación y compactación de los residuos sólidos municipales en el <i>Botadero Municipal Alto Intiorko y el nuevo área degradada 2022</i> .
Informe N° 595-2022-UGRS-SGPS-GGA/MPT del 18 de octubre de 2022	
Análisis DSIS	Análisis TFA
Nueva prueba referida a solicitar ampliación de plazo para la ejecución de la medida preventiva N° 4 ordenada mediante la RDSIS 44 -2022. Sobre ello la DSIS indica que dicha prueba será verificada en gabinete e <i>in situ</i> .	En el documento está dirigido al Sub Gerente de Protección Ambiental y solicita ampliación de plazo de 80 días calendario para dar cumplimiento a la medida preventiva N° 4. Por lo tanto, no contiene información que desvirtúen el sustento del dictado de la medida preventiva y su finalidad es solicitar la ampliación, la misma que fue concedida mediante RDSIS 5-2023.

⁴⁴ Identificación de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

Informe N° 596-2022-UGRS-SGSPS-GGA/MPT del 18 de octubre de 2022	
Análisis DSIS	Análisis TFA
Nueva prueba orientada a solicitar asesoría jurídica respecto a, si la Municipalidad de Tacna puede tomar la decisión del lugar idóneo donde disponer los residuos sólidos municipales o si tiene que disponer donde indica el OEFA. Concluyendo que no contiene información que pueda modificar el análisis realizado para el dictado de la medida preventiva (ver fundamentos 19 al 22 de la RDSIS 62-2022).	El documento está dirigido al Sub Gerente de Protección Ambiental y se solicita se le consulta si la Municipalidad de Tacna puede tomar la decisión del lugar donde dispone los residuos sólidos municipales o si se tiene que disponer en el lugar que ordena el OEFA. Por lo tanto, no contiene información que desvirtúen el sustento del dictado de la medida preventiva al estar referido a gestiones internas de la Municipalidad de Tacna para el cumplimiento de las medidas preventivas.
Informe N° 602-2022-UGRS-SGSPS-GGA/MPT del 19 de octubre de 2022	
Análisis DSIS	Análisis TFA
El administrado solicita a la Unidad de Gestión de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Tacna la elaboración de una IOARR para la habilitación de las celdas Nros. 1 y 2. Concluyendo que no contiene información que pueda modificar el análisis realizado para el dictado de la medida preventiva (ver fundamentos 19 al 22 de la RDSIS 62-2022).	De la revisión de dicho informe, se observa que el mismo está dirigido al Sub Gerente de Protección Ambiental y se solicita la elaboración de IOARR para la habilitación de las Celdas Nros 1 y 2. En dicho documento se indica que la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Tacna no cuenta con las especificaciones técnicas del proyecto por lo que se sugiere que se solicite información correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Tacna. Por lo tanto, no contiene información que desvirtúen el sustento del dictado de la medida preventiva al estar referido a gestiones internas de la Municipalidad de Tacna para el cumplimiento de las medidas preventivas.
Informe N° 607-2022-UGRS-SGSPS-GGA/MPT del 21 de octubre de 2022	
Análisis DSIS	Análisis TFA
El administrado realiza las coordinaciones internas para cumplir con las medidas preventivas ordenadas en la RDSIS 44-2022. Concluyendo que no contiene información que pueda modificar el análisis realizado para el dictado de la medida preventiva (ver fundamentos 19 al 22 de la RDSIS 62-2022).	Se observa que el documento está dirigido al Sub Gerente de Protección Ambiental y se informa que la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Tacna ha recepcionado el Memorando Circular N° 169-2022-GM/MPT, mediante la cual el Gerente Municipal solicita cumplir con la ejecución de las medidas preventivas dictadas mediante RDSIS 44-2022. Por lo tanto, no contiene información que desvirtúen el sustento del dictado de la medida preventiva al estar referido a gestiones internas de la Municipalidad de Tacna para el cumplimiento de las medidas preventivas.

Elaboración: TFA

53. De lo expuesto, esta Sala coincide con las conclusiones arribadas por la DSIS, toda vez que, los medios probatorios remitidos por el administrado corresponden a información de tramites internos de requerimientos entre diversas áreas de la Municipalidad de Tacna para el cumplimiento de las medidas preventivas, lo cual no acredita el cumplimiento de las mismas.

54. Asimismo, se observa que —contrariamente a lo señalado por el recurrente— la Autoridad de Supervisión sí evaluó cada uno de los medios probatorios presentados por la Municipalidad de Tacna en su recurso de reconsideración; evidenciándose de este modo que en el PAS no se han vulnerado los principios de legalidad y debido procedimiento.
55. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado y confirmar la RDSIS 62-2022 que ordenó a la Municipalidad de Tacna el cumplimiento de las medidas preventivas Nros. 2, 3, 5 y 6 (6.1, 6.3 y 6.4) descritas en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución.
56. Sin perjuicio de lo resuelto *supra*, resulta necesario indicar que, la Municipalidad de Tacna presentó —como parte del cumplimiento de las medidas preventivas— los siguientes documentos:

Cuadro N° 8: Documentos posteriores al escrito de apelación

Documento remitido	Información que remite
Oficio N° 001-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-020450 del 19 de enero de 2023.	El administrado remite el Oficio N° 484-2022-GGA/MPT, Oficio N° 490-2022- GGA/MPT, Oficio N° 491-2022- GGA/MPT donde indica que remite información referente al cumplimiento de la Obligación N° 05, cumplimiento de la actividad 6.3 de la obligación N° 06 y cumplimiento de la actividad 6.1 de la obligación N° 06.
Oficio N° 55-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-348838 del 10 de marzo de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 6, Actividad 6.1, vigilancia en el relleno sanitario
Oficio N° 53-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-348822 del 10 de marzo de 2023.	El administrado remite un (01) informe de avance de la obligación N° 1
Oficio N° 78-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-443258 del 31 de marzo de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 5, desinfección y desratización en el relleno sanitario y en el ADRSM Botadero Municipal Alto Intiorko
Oficio N° 79-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-443258 del 31 de marzo de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 6, Actividad 6.1, vigilancia en el relleno sanitario
Oficio N° 104-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-455699 del 20 de abril de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 6, Actividad 6.1, vigilancia en el relleno sanitario
Oficio N° 109-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-459815 del 27 de abril de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 5, desinfección y desratización en el relleno sanitario y en el ADRSM Botadero Municipal Alto Intiorko
Oficio N° 112-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-463649 del 04 de mayo de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 6, actividad 6.1, correspondiente a la segunda quincena de abril
Oficio N° 125-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-467503 del 16 de mayo de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 6, actividad 6.1, correspondiente a la primera quincena de mayo
Oficio N° 0148-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-472025 del 31 de mayo de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 5, desinfección y desratización en el relleno sanitario y en el ADRSM Botadero Municipal Alto Intiorko

Oficio N° 0155-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-472026 del 31 de mayo de 2023.	El administrado remite un (01) informe reporte de avance del cumplimiento de la medida preventiva N° 4- Actividades de Esparcido, nivelación, compactación y con material de la zona, con un espesor de 20 cm.
Oficio N° 0149-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-472086 del 31 de mayo de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 6, Actividad 6.1, vigilancia en el relleno sanitario
Oficio N° 0192-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-484225 del 06 de julio de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 6, Actividad 6.1, vigilancia en el relleno sanitario
Oficio N° 0193-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-484245 del 06 de julio de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 5, desinfección y desratización en el relleno sanitario y en el ADRSM Botadero Municipal Alto Intiorko
Oficio N° 0214-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-516000 del 21 de julio de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 6, Actividad 6.1, vigilancia en el relleno sanitario.
Oficio N° 0238-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-521916 del 03 de agosto de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 5, desinfección y desratización en el relleno sanitario y en el ADRSM Botadero Municipal Alto Intiorko
Oficio N° 0239-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-521888 del 03 de agosto de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 6, Actividad 6.1, vigilancia en el relleno sanitario.
Oficio N° 0278-2023-GGA/MPT mediante escrito con registro N° 2023-E01-531121 del 01 de setiembre de 2023.	El administrado remite un (01) informe de cumplimiento de la obligación N° 5, desinfección y desratización en el relleno sanitario y en el ADRSM Botadero Municipal Alto Intiorko

Elaboración: TFA

57. En este punto es preciso señalar que las medidas correctivas son una obligación ambiental fiscalizable que debe ser cumplida por el administrado en el plazo y forma ordenados, por lo que la Municipalidad de Tacna deberá presentar la información y/o documentación requerida por la Autoridad Supervisora, para acreditar la ejecución de las actividades propias de las medidas preventivas dictadas y, por ende, el cumplimiento de esta.
58. Finalmente, corresponde señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por RCD N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁵, la Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, en el presente caso, la DSIS.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-

⁴⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD** publicado en el diario oficial *El Peruano* el 12 de octubre de 2017, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2021-OEFA/CD, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 2 de setiembre de 2021.

Artículo 21.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas.

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

21.2 El administrado debe acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora. Una vez verificado el cumplimiento de la medida administrativa, la autoridad competente comunica al administrado el resultado de dicha verificación

2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y, la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

SE RESUELVE:

PRIMERO.– Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a lo apelado por la Municipalidad de Tacna contra la Resolución N° 0062-2022-OEFA/DSIS, en el extremo referido a las medidas preventivas Nros. 1, 4 y 6.2, al haberse producido la sustracción de la materia.

SEGUNDO.– **CONFIRMAR** la Resolución N° 062-2022-OEFA/DSIS del 16 de diciembre de 2022, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 044-2022-OEFA/DSIS del 30 de setiembre de 2022, en el extremo que ordenó a la Municipalidad Provincial de Tacna el cumplimiento de las medidas preventivas detalladas en los numerales 2, 3, 5 y 6 (6.1, 6.3 y 6.4) descritas en el Cuadro N° 2 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.

TERCERO.– **NOTIFICAR** la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Tacna y remitir el expediente a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del OEFA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

[RRAMIREZA]

[CNEYRA]

[PGALLEGOS]

[RMARTINEZ]

[UPATRONI]

[UMEDRANO]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07460166"



07460166